

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de enero de 2022

Señora
Administradora Federal de
Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marco Del Pont
S/D

Ref.: Alivio Fiscal para la región de la Cuenca del Río
Paraná – R.G (AFIP) 5.074 y sus modif.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con “Alivio Fiscal para la región de la Cuenca del Río de Paraná” establecida por la norma citada en la referencia en el marco de la declaración del estado de emergencia hídrica en dicha región dictada por el Decreto 481/2021.

En tal sentido, se estableció un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y de los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, impuesto al valor agregado, así como para las contribuciones de la seguridad social, autónomos y monotributo.

Para que los contribuyentes desarrollen sus actividades en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Paraná, compuesta por las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, conforme a lo que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riego y la Protección Civil. La publicación de las localidades afectadas se produjo el 12 de enero pasado.

Para acceder al beneficio se deberá presentar hasta el 31 de enero del corriente año, según el art. 5 de la RG. 5074 modificada por la RG. 5117, lo siguiente:

- a) Una copia certificada de la documentación del Organismo y/o repartición provincial, según el caso, que acredite que el contribuyente desarrolla su actividad en la zona mencionada anteriormente. (cabe aclarar que este requisito fue incorporado por la RG. 5.117).
- b) Un informe extendido por Contador Público independiente, de donde surja que la actividad mencionada es su actividad principal, por haber generado más del 50% de los ingresos brutos totales desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de junio de 2021, ambos inclusive.

Por lo expuesto, y considerando lo exiguo del plazo para solicitar el acceso a los beneficios, solicitamos lo siguiente:

- a) Se aclare debidamente cual es el Organismo o repartición que deberá emitir la certificación referida al lugar donde desarrolle su actividad el contribuyente. Toda vez que hasta la fecha se ha generado una gran confusión no solo en las reparticiones provinciales, sino también en las distintas Agencias del Organismo a su cargo.
- b) Se prorrogue el plazo para solicitar los beneficios.

A la espera de una resolución favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente